



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00245

Decisión: Nombra nuevo curador

Toda vez que a pesar de haber sido notificado, el curador Ad-Litem previamente designado por el Despacho no manifestó si aceptaba o no el nombramiento que le fue realizado, el Despacho designará a RAMON OCARIS RUIZ HENAO para que ejerza la labor de curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, quien se localiza en el correo electrónico: mocruiz@hotmail.com, para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000

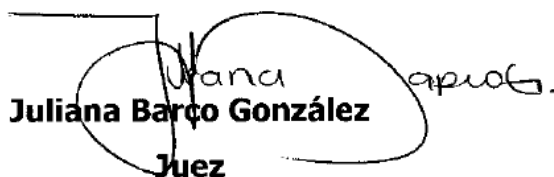
El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte de antemano que tal como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea será susceptible de dar por interrumpido el término de desistimiento tácito.

Por otro lado, conforme a lo solicitado, mediante la Secretaría del Despacho se le dará acceso al expediente digital a la apoderada de la demandante a través del siguiente correo electrónico: leidy.yela@epm.com.co.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 27 mayo 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f5f4db23086e0d618e150e3bb473b2cfb3002eb744ed2acc1d2d61f03959f0

Documento generado en 26/05/2021 12:19:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**